

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1396

9 DE JUNIO DE 2022

Presentado por los y las representantes *Márquez Reyes* y *Nogales Molinelli*

Referido a

LEY

Para enmendar las Secciones 2011.02, 2014.02, 2032.01, 2032.02, 2032.04, 2042.01, 2042.02, 2042.03, 2052.01, 2062.01, 2072.01, 2092.01 y derogar las Secciones 2011.03, 2011.04, 2052.02, 2052.03, 2052.05, 2062.02, 2062.03, 2072.02, 2072.03, 2092.03 y 2092.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el 'Código de Incentivos de Puerto Rico; a los fines de aumentar la tasa preferencial de contribución sobre ingresos en el Código de Incentivos y devolverle a los municipios la discreción de conceder o no conceder exenciones sobre contribuciones municipales, en aras de maximizar los ingresos contributivos a las arcas municipales y estatales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos utilizan el mecanismo de los incentivos contributivos para adelantar y promover sus objetivos y aspiraciones en materia económica. En esencia, son tratos contributivos preferenciales que se le ofrecen a ciertos contribuyentes elegibles pues se quiere fomentar la actividad económica en la cual éstos trafican o se considera que el trato contributivo preferencial redundará en un beneficio económico neto para la jurisdicción. Los incentivos contributivos se pueden configurar a manera de exenciones, amnistías, créditos, tasas preferenciales y aplazamiento de la responsabilidad contributiva, entre otras.

Aunque a simple vista puede parecer que los incentivos contributivos no cuestan nada porque no implican un desembolso de dinero del fisco, estos en realidad implican gastos significativos, principalmente en la pérdida de ingresos dejados de recibir por el Estado, y gastos adicionales en administración y cumplimiento de los programas, además de gastos indirectos debido a una eficiencia económica escasa o incluso negativa.

En 2019, el Departamento de Hacienda publicó un Informe de Gastos Tributarios detallando los gastos tributarios del Gobierno de Puerto Rico (es decir, el ingreso que el Gobierno dejó de recibir bajo diversos renglones contributivos por motivo de incentivos contributivos otorgados) para el año contributivo 2017. El informe detalla que el Gobierno de Puerto Rico incurrió ese año en un gasto tributario de veintiún mil ciento noventa y cuatro millones de dólares (\$21,194,000,000). En contexto, la organización Espacios Abiertos ha señalado que esa cifra representa un poco más del doble del presupuesto de diez mil ciento once millones de dólares (\$10,111,000,000) propuesto por la Junta de Supervisión Fiscal para el año fiscal 2022. Incluso, el gasto contributivo de Puerto Rico es en realidad mucho mayor, pues los análisis reseñados solamente toman en cuenta los ingresos dejados de recibir a nivel estatal y no las exenciones de patentes municipales, contribuciones sobre propiedad inmueble y arbitrios municipales de construcción que le restan una cantidad significativa de ingresos a los municipios.

Basado en los análisis existentes, Espacios Abiertos establece que los gastos tributarios del Gobierno de Puerto Rico representaron una cantidad equivalente al 20% del Producto Interno Bruto (PIB) de Puerto Rico para el año fiscal 2017, una suma que según adelantamos es conservadora. Recientemente, un estudio de la organización titulado “Gastos fiscales en Puerto Rico: desafíos internos y perspectiva mundial” reveló que Puerto Rico rebasa 29 jurisdicciones de Estados Unidos y de 92 países a nivel global con respecto al impacto fiscal que tienen los incentivos contributivos que ofrece relativo al tamaño de su economía, usando las cifras tanto de Producto Interno Bruto (21 por ciento) como el Producto Nacional Bruto (31 por ciento).¹

En Puerto Rico, las diversas leyes que otorgan incentivos contributivos a sectores de contribuyentes fueron integradas en una sola, la Ley 60-2019, conocida como el Código de Incentivos. Este reciente Código de Incentivos continúa las peores prácticas del pasado en torno a la otorgación de incentivos contributivos: requisitos bajos de creación de empleos que tampoco garantizan que los empleos a ser generados sean de buena calidad; tasas contributivas preferenciales que rebasan significativamente las tasas competitivas necesarias para atraer inversión a nivel federal e internacional; y pobres mecanismos de fiscalización del cumplimiento con los requerimientos de los decretos. Mediante esta Ley, atendemos una de las deficiencias identificadas del Código de Incentivos: las tasas contributivas preferenciales excesivamente bajas, que rebasan las tasas competitivas necesarias para atraer inversión a nivel internacional y que por lo tanto le restan ingresos a las arcas estatales y municipales de manera innecesaria.

Acorde la recomendación que han realizado economistas sobre el tema, la presente Ley reformula la tasa contributiva preferencial de contribución sobre ingresos de un cuatro por ciento (4%) a un diez por ciento (10%) para la mayoría de las categorías de incentivos en el Código. Ello sigue siendo una tasa atractiva para establecer una empresa

¹ *Puerto Rico encabeza la lista de jurisdicciones con mayor proporción de gastos fiscales a nivel global*, EL VOCERO, 3 de mayo de 2022, disponible en https://www.elvocero.com/economia/finanzas/puerto-rico-encabeza-la-lista-de-jurisdicciones-con-mayor-proporci-n-de-gastos-fiscales-a/article_92a21d2c-cb1d-11ec-8d1d-6f3ddf44c11d.html (accesado 9 de mayo de 2022).

o proyecto en una jurisdicción, por lo cual cumple el propósito dual de incentivar el desarrollo de las empresas o proyectos incentivados y a su vez de maximizar las contribuciones que puedan ingresar a las arcas del Estado por concepto de las actividades económicas incentivadas.

Por otra parte, la presente Ley también elimina en el Código de Incentivos cualquier disposición que otorgue exenciones de contribuciones municipales para la mayoría de categorías de incentivos. Es harto conocido que los municipios enfrentan un inmenso reto fiscal, tanto así que muchos están en vía de desaparecer por completo a menos que reciban los recursos que necesitan. En ese contexto, es preocupante que el Código de Incentivos centraliza a nivel de Gobierno Central la facultad de conceder exenciones para las más importantes contribuciones municipales como lo son la patente municipal, la contribución sobre propiedad inmueble y los arbitrios de construcción. Eso implica que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio puede conceder decretos que le resten ingresos al fisco municipal, sin injerencia alguna del municipio. Si aspiramos a la salud fiscal de los municipios, no podemos permitir esa situación. Es por ello que esta Ley, al eliminar las disposiciones relativas a contribuciones municipales, le devuelve la discreción a los municipios de otorgar aquellos incentivos que entiendan beneficiosos para su ayuntamiento con las condiciones que ellos dispongan, respetando así el principio de autonomía municipal en la administración fiscal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2011.02 de la Ley 60-2019, según enmendada,
2 conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Sección 2011.02- Contribución Sobre Ingresos

4 (a) Contribución sobre ingresos -

5 (1) En general- El Ingreso Exento generado en las actividades elegibles
6 de un Negocio Exento bajo este Código estará sujeto a una tasa fija
7 preferencial de contribución sobre ingresos de un *diez* **[cuatro]** por
8 ciento (10%) **[(4%)]**, en lugar de cualquier otra contribución sobre
9 ingresos, si alguna, dispuesta por el Código de Rentas Internas de
10 Puerto Rico o cualquier otra ley, *salvo que este Código disponga alguna*
11 *otra tasa para actividades elegibles particulares.* Para propósito de esta

1 exención, los fondos provenientes de una póliza de seguros por
2 concepto de interrupción de negocio (business interruption) que
3 cubra las actividades elegibles de un Negocio Exento, serán
4 considerados Ingreso Exento.

5 (b) ”

6 Artículo 2.- Se derogan las Secciones 2011.03 y 2011.04 de la Ley 60-2019, según
7 enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”.

8 Artículo 3.- Se enmienda la Sección 2014.02 de la Ley 60-2019, según enmendada,
9 conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

10 “Sección 2011.02- Actividad Novedosa Pionera

11 (a) ...

12 (b) ...

13 (c) Los ingresos de una Actividad Novedosa Pionera estarán sujetos a una tasa fija
14 preferencial de contribución sobre ingresos de **[cuatro por ciento (4%) la cual**
15 **podrá ser reducida hasta un uno por ciento (1%) cuando el Secretario del DDEC,**
16 **previa la recomendación favorable del Secretario de Hacienda, determine que**
17 **la misma resultará en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto**
18 **Rico]** diez por ciento (10%). El Secretario del DDEC, mediante el Reglamento de
19 Incentivos promulgará la reglamentación necesaria para determinar lo que
20 constituye una Actividad Novedosa Pionera, así como los requerimientos de
21 información que se deberá presentar al Secretario del DDEC.”

1 Artículo 4.- Se enmienda la Sección 2032.01 de la Ley 60-2019, según enmendada,
2 conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Sección 2032.01. – Contribución Sobre Ingresos de Exportación de Servicios y de
4 Servicios de Promotor

5 (a) *Regla general.* – El ingreso neto derivado de la Exportación de Servicios o de
6 Servicios de Promotor, según se dispone en el apartado (a) de la Sección 2031.01
7 de este Código, estará sujeto a una tasa fija preferencial de contribución sobre
8 ingresos de [**cuatro por ciento (4%)**] *diez por ciento (10%)*, en lugar de cualquier
9 otra contribución sobre ingresos, si alguna, dispuesta por el Código de Rentas
10 Internas de Puerto Rico o cualquier otra ley.

11

12 (g)”

13 Artículo 5.- Se enmienda la Sección 2032.02 de la Ley 60-2019, según enmendada,
14 conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Sección 2032.02. – Contribución Sobre Ingresos para Actividades de Comercio
16 de Exportación

17 (a) *Regla general.* – El ingreso neto de las actividades de Comercio de
18 Exportación, según se dispone en el párrafo (1), apartado (a) de la Sección 2031.02
19 de este Código, estará sujeto a una tasa fija preferencial de contribución sobre
20 ingresos de [**cuatro por ciento (4%)**] *diez por ciento (10%)*, en lugar de cualquier
21 otra contribución sobre ingresos, si alguna, dispuesta por el Código de Rentas
22 Internas de Puerto Rico o cualquier otra ley.

1

2 (g)”

3 Artículo 6.- Se deroga las Secciones 2032.03 y 2032.04 de la Ley 60-2019, según
4 enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”.

5 Artículo 7.- Se enmienda la Sección 2042.01 de la Ley 60-2019, según enmendada,
6 conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

7 “Sección 2042.01. – Entidades Financieras Internacionales

8 (a) Contribución sobre ingresos. —

9 (1) El ingreso derivado por las Entidades Financieras Internacionales que reciban
10 un Decreto conforme a este Capítulo, procedente de las actividades o transacciones
11 permisibles, según dispuesto en este Capítulo, estará sujeto a una tasa fija
12 preferencial de contribución sobre ingresos de **[cuatro por ciento (4%)] diez por**
13 *cientos (10%)*, en lugar de cualquier otra contribución sobre ingresos, si alguna,
14 dispuesta por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier otra ley,
15 excepto por lo dispuesto en el párrafo (2) de esta Sección.

16

17 (9) . . .

18 **[(b) Contribuciones municipales y otros impuestos municipales.— Las Entidades**
19 **Financieras Internacionales estarán cincuenta por ciento (50%) exentas del pago de**
20 **patentes municipales impuesto por la “Ley de Patentes Municipales”, al igual que en**
21 **cualquier otro tipo de contribución, tributo, derecho, licencia, arbitrios e impuestos,**
22 **tasas y tarifas, según dispone la “Ley de Municipios Autónomos”.]**

1 [(c) Contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble. – Las Entidades
2 Financieras Internacionales estarán setenta y cinco por ciento (75%) exentas de la
3 imposición de contribuciones sobre la propiedad que impone la “Ley de Contribución
4 Municipal sobre la Propiedad”, incluyendo los bienes muebles e inmuebles, tangibles
5 e intangibles, que les pertenezcan.]”

6 Artículo 8.- Se enmienda la Sección 2042.02 de la Ley 60-2019, según enmendada,
7 conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

8 “Sección 2042.02. – Aseguradores Internacionales y Compañías Tenedoras de
9 Aseguradores Internacionales.

10 (a) Contribución Sobre Ingresos. –

11 (1) Todo Asegurador Internacional que reciba un Decreto conforme a este Código
12 estará sujeto a una contribución de **[cuatro por ciento (4%)] diez por ciento (10%)**
13 sobre el monto de su ingreso neto en exceso de un millón doscientos mil dólares
14 (\$1,200,000.00), computado sin tomar en consideración la exención que se
15 provee en el tercer párrafo de este apartado y sin incluir para estos propósitos
16 el ingreso de los Planes de Activos Segregados que haya establecido el
17 Asegurador Internacional.

18 (2) Asimismo, todo Plan de Activos Segregados de un Asegurador Internacional
19 que no sea de Autoridad Clase 5, según dicho término es definido en la Sección
20 61.020 del Código de Seguros, estará sujeto a una contribución de **[cuatro por**
21 **ciento (4%)] diez por ciento (10%)** sobre el monto de su ingreso neto en exceso
22 de un millón doscientos mil dólares (\$1,200,000.00), la cual se pagará

1 exclusivamente con los fondos de tal Plan de Activos Segregados. El ingreso
2 neto se computará como si el Plan de Activos Segregados fuera un Asegurador
3 Internacional. El Secretario de Hacienda establecerá por reglamento, carta
4 circular, u otra determinación o comunicación administrativa de carácter
5 general, cuáles formularios o planillas se deberán presentar con tales
6 contribuciones. En el caso de Aseguradores Internacionales con Planes de
7 Activos Segregados sujetos a contribución, corresponderá al Asegurador
8 Internacional declarar y pagar la contribución adeudada por cada uno de tales
9 Planes de Activos Segregados.

10

11 (14) . . .

12 (b) . . .

13 **[(c) *Patentes Municipales y Otros Impuestos Municipales.* –**

14 **(1) Los Aseguradores Internacionales o las Compañías Tenedoras de**
15 **Aseguradores Internacionales que cumplan con el Artículo 61.040 del Código de**
16 **Seguros estarán cincuenta por ciento (50%) exentas del pago de patentes**
17 **municipales que impone la “Ley de Patentes Municipales”, al igual que en**
18 **cualquier otro tipo de contribución, tributo, derecho, licencia, arbitrios e**
19 **impuestos, tasas y tarifas, según dispone la “Ley de Municipios Autónomos”.**

20 **(d) *Contribución Sobre la Propiedad Inmueble y Mueble.* –**

21 **(1) La propiedad mueble e inmueble que pertenezca a un Asegurador**
22 **Internacional o a una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional que**

1 cumpla con el Artículo 61.040 del Código de Seguros, estará setenta y cinco por
2 ciento (75%) exenta del pago de las contribuciones sobre la propiedad mueble e
3 inmueble que impone la “Ley de Contribución Municipal sobre la
4 Propiedad”.]”

5 Artículo 9.- Se enmienda la Sección 2042.03 de la Ley 60-2019, según enmendada,
6 conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

7 “Sección 2042.03. – Fondos de Capital Privado y Fondos de Capital Privado de
8 Puerto Rico.

9 (a) ...

10 **[(b) Contribuciones sobre la propiedad. –**

11 **(1) Los Fondos de Capital Privado y los Fondos de Capital Privado de Puerto**
12 **Rico estarán setenta y cinco por ciento (75%) exentos de la imposición de**
13 **contribuciones sobre la propiedad que impone la “Ley de Contribución**
14 **Municipal sobre la Propiedad”, incluyendo los bienes muebles e inmuebles,**
15 **tangibles e intangibles, que les pertenezcan.**

16 **(2) Los Fondos de Capital Privado y los Fondos de Capital Privado de Puerto**
17 **Rico estarán exentos de la radicación de la correspondiente planilla de**
18 **contribución sobre la propiedad**
19 **mueble que dispone la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como “Ley de**
20 **Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”.**

21 **(c) Contribuciones municipales. –**

1 **(1) Los ingresos que perciban los Fondos de Capital Privado y los Fondos de**
 2 **Capital Privado de Puerto Rico, así como las distribuciones que tales Entidades**
 3 **hagan a sus Inversionistas Acreditados, no se considerarán “ingreso bruto” ni**
 4 **estarán comprendidas en la definición de “volumen de negocio” para propósitos**
 5 **de la “Ley de Patentes Municipales”.**

6 **(2) Los Fondos de Capital Privado y los Fondos de Capital Privado de Puerto**
 7 **Rico estarán exentos de la radicación de la correspondiente planilla de volumen**
 8 **de negocios que dispone la “Ley de Patentes Municipales”.]**

9 (d)”

10 Artículo 10.- Se enmienda la Sección 2052.01 de la Ley 60-2019, según enmendada,
 11 conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

12 “Sección 2052.01- Contribución Sobre Ingresos

13 (a) Los Ingresos de Desarrollo Turístico derivados por los Negocios Exentos que
 14 posean un Decreto bajo este Capítulo estarán sujetos a una tasa fija preferencial
 15 de contribución sobre ingresos de **[cuatro por ciento (4%)] diez por ciento (10%)**,
 16 en lugar de cualquier otra contribución sobre ingresos, si alguna, dispuesta por
 17 el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier otra ley.

18 (h)”

19 Artículo 11.- Se derogan las Secciones 2052.02, 2052.03 y 2052.05 de la Ley 60-2019,
 20 según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”.

21 Artículo 12.- Se enmienda la Sección 2062.01 de la Ley 60-2019, según enmendada,
 22 conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1 “Sección 2062.01- Contribución Sobre Ingresos

2 (a) ...

3 (1) En General. – Los Negocios Exentos, que posean un Decreto bajo este
 4 Capítulo, estarán sujetos a una tasa fija preferencial de contribución sobre
 5 ingresos sobre su Ingreso de Desarrollo Industrial de **[cuatro por ciento (4%)]**
 6 *diez por ciento (10%)*, excluyendo los Ingresos de Inversiones Elegibles, los
 7 cuales estarán sujetos a lo que se dispone en el apartado (c) de esta Sección.

8 ...”

9 Artículo 13.- Se derogan las Secciones 2062.02 y 2062.03 de la Ley 60-2019, según
 10 enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”.

11 Artículo 14.- Se enmienda la Sección 2072.01 de la Ley 60-2019, según enmendada,
 12 conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

13 “Sección 2072.01- Contribución Sobre Ingresos

14 (a) Tasa fija preferencial de **[cuatro por ciento (4%)]** *diez por ciento (10%)* – El ingreso que
 15 genere un Negocio Elegible por las actividades elegibles que se describen a continuación
 16 estarán sujetas, a una tasa fija preferencial de contribución sobre ingresos de **[cuatro por**
 17 **ciento (4%)]** *diez por ciento (10%)*, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por el
 18 Código de Rentas Internas de Puerto Rico, o cualquier otra ley siempre que cumplan con
 19 los requisitos aplicables a su actividad elegible:

20 (1)

21

22 (4) ...

1 (b) Tasa fija preferencial de **[cuatro por ciento (4%)] diez por ciento (10%)**. – El ingreso
 2 que se genere un Negocio Exento de actividades que se describen a continuación estará
 3 sujeto a una tasa fija preferencial de contribución sobre ingresos de **[cuatro por ciento**
 4 **(4%)] diez por ciento (10%)**, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por el Código
 5 de Rentas Internas de Puerto Rico, o cualquier otra ley, siempre que cumplan con los
 6 requisitos aplicables a su actividad elegible:

7 (1) ...

8 (2) ...

9

10 (g) ...”

11 Artículo 15.- Se derogan las Secciones 2072.02 y 2072.03 de la Ley 60-2019, según
 12 enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”.

13 Artículo 16.- Se enmienda la Sección 2092.01 de la Ley 60-2019, según enmendada,
 14 conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Sección 2092.01- Contribución Sobre Ingresos

16 (a) En General. – El ingreso neto del Concesionario derivado directamente de la
 17 explotación de las actividades elegibles bajo este Capítulo y cubiertas en el
 18 Decreto, estará sujeto a una tasa contributiva fija preferencial del **[cuatro por**
 19 **ciento (4%)] diez por ciento (10%)** en lugar de cualquier otra contribución, si
 20 alguna, que disponga el Código de Rentas Internas de Puerto Rico o cualquier
 21 otra ley de Puerto Rico.

1 (b) Operadores de Estudios. — Un Operador de un Estudio estará sujeto a una tasa
2 contributiva fija preferencial sobre su ingreso neto derivados de la explotación
3 de las actividades cubiertas por el Decreto del **[cuatro por ciento (4%)] diez por**
4 *ciento (10%)* que se dispone en el apartado (a) de esta Sección.

5 ...

6 (a) ...”

7 Artículo 17.- Se derogan las Secciones 2092.03 y 2092.04 de la Ley 60-2019, según
8 enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”.

9 Artículo 18.- Separabilidad.

10 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
11 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
12 fuera anulada o declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción para ello, la
13 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará
14 el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,
15 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
16 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley que fuera invalidada o declarada
17 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
18 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
19 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o
20 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
21 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
22 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca

1 de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
2 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,
3 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin
4 efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

5 Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
6 separabilidad que el Tribunal pueda realizar.

7 Artículo 19.-Vigencia.

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.